



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Diciembre de 2016
Año XCVII

No. 105 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO. 3

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO DE 2% COMO APORTACIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 6

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	9
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.....	13
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR...	19
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN CRÉDITOS FISCALES FIRMES CON LA HACIENDA ESTATAL.....	22

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO "A" FRACCIONES I Y III, 20 FRACCION III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o Y 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigente en la entidad, sin variar su esencia.

Que el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en su artículo 18 segundo párrafo establece que; "... El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones".

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en su artículo 70 contemplan la Tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos como son: Automóviles nuevos destinado al transporte de más de 15 pasajeros o de carga, o que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros, o cuyo peso bruto vehicular sea de 15 o más toneladas,

Automóviles y Motocicletas Eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, Embarcaciones, Veleros, Esquí Acuáticos Motorizados, Motocicletas Acuáticas y Tablas de Oleaje con Motor, todos nuevos, mismo que en su antepenúltimo párrafo señala que dicha tarifa se actualizara en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el día diez de enero de cada año

Que por su parte los artículos 71 y 72 de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día diez de enero de cada año.

Que en razón de lo anterior es menester dar cumplimiento a las disposiciones en cita, por lo que, tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del mismo año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y que es de 121.9530 puntos y el correspondiente al mes de noviembre de 2015 que fue de 118.0510 puntos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, es necesario determinar el Factor de Actualización correspondiente, aplicando la operación matemática siguiente:

$$121.9530/118.0510 = 1.0330$$

(Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2016, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2015, da como resultado el Factor de Actualización).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se determina que para el Ejercicio Fiscal 2017 el Factor aplicable a la actualización de la Tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, es:

$$[121.9530 \text{ nov16} / 118.0510 \text{ nov15}] = 1.0330$$

Derivado de lo anterior la Tarifa para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos posterior a la actualización queda de la siguiente manera:

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA. \$	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.00	570,658.01	0.00	3.0
570,658.02	1'098,199.64	17,119.73	8.7
1'098,199.65	1'476,217.42	63,015.85	13.3
1'476,217.43	1'854,004.51	113,276.88	16.8
1'854,004.52	En adelante	176,764.48	19.1

Artículo Segundo: Se determina que el Factor de Actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, es 1.0330 puntos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Tercero: Se determina que el Factor de Actualización a que se refiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, es 1.0330 puntos, para el Ejercicio Fiscal 2017.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

Dado en la oficina del Titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO DEL 2% COMO APORTACIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTIDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, II Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN VIII, 13, 18, 19, Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o, 2o y 8 FRACCIONES II, III Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos fundamentales de la presente administración pública es la modernización y armonización del marco jurídico para fortalecer la recaudación y las finanzas públicas del Estado y sus Municipios.

Que con el propósito de un proceso de cambio continuo, cuyas variantes están precedidas por acciones que fortalezcan, impulsen e innoven las formas de organización y funcionalidad del aparato gubernamental, se han ejecutado reformas y adiciones a las leyes en materia fiscal estatal.

Que esta administración pública estatal, está consciente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan mejorar y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 44 y 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, es obligación de la federación, el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y demás entidades paraestatales y municipales, cubrir el impuesto a su cargo, mismo que se determina aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que en términos del Acuerdo que emita el titular del Ejecutivo Estatal, en tratándose del Impuesto del 2% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los Municipios podrán recibir como Aportación Extraordinaria un porcentaje de la recaudación sobre las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos.

Que uno de los objetivos del gobierno estatal, es coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, se estima procedente que el Estado reintegre a los Municipios un porcentaje como Aportación Extraordinaria de la recaudación relativa al 2% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que conforme a la Ley de Hacienda del Estado, los Municipios hayan cubierto de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO DEL 2% COMO APORTACIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado de Guerrero, otorgará a los Municipios como Aportación Extraordinaria el 90% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y en el mismo porcentaje los Impuestos Adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero dentro de los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 y 37 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Artículo Segundo. Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo primero, los H. Ayuntamientos por conducto de sus representantes legales, presentarán la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la cual, en un plazo que no exceda a los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, otorgará las cantidades correspondientes que conforme a derecho procedan.

Artículo Tercero. Para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero dé cumplimiento a lo indicado en el presente Acuerdo, los Municipios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante la hacienda pública estatal, sus nóminas deberán estar timbradas y deberán presentar la documentación comprobatoria requerida por la Secretaría de Finanzas y Administración. Así también, los pagos que realicen los H. Ayuntamientos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal deberán realizarlo vía pago referenciado.

No procederá la Aportación Extraordinaria en favor de los Municipios cuando enteren el Impuesto fuera de los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 y 37 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y en los términos del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al día 31 de diciembre del 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRON.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN

III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 91 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓNES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es propósito del Gobierno del Estado estimular la adquisición de vivienda de interés social; así como normalizar los asentamientos humanos irregulares existentes a la fecha en beneficio de las familias guerrerenses, de conformidad con el Programa Sectorial de Vivienda y por los instrumentos jurídicos que orientan hacia un mismo fin todas las acciones que se realicen, a través de las vertientes de crecimiento que incrementen la oferta y la demanda de la vivienda, así como la oferta de suelo con infraestructura y servicios.

Que este beneficio contribuirá al esfuerzo que hacen los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para regularizar el fomento de la tenencia de la tierra en sus municipios, que les permita tener padrones catastrales actualizados y que conforme a las facultades que ejercen en su hacienda pública, puedan emprender acciones similares, respecto de contribuciones que se causen en la adquisición y regularización de bienes inmuebles, a favor de las familias guerrerenses.

Que estos programas establecen como una de sus líneas prioritarias de acción, incentivar el otorgamiento de apoyos para que las familias de menores ingresos accedan a una vivienda, por lo que, se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos indirectos vinculados a la titulación y registro de vivienda, e incitar a través de facilidades el pago de impuestos, derechos, licencias y trámites diversos.

Que la actual política estatal en materia de vivienda, establece la necesidad de contar con nuevos instrumentos que propicien la adquisición de un mayor número de viviendas, respaldados por las instituciones correspondientes, beneficiando con ello a los estratos de población de menores recursos y realizando acciones conjuntas que permitan atender las demandas de vivienda de los guerrerenses, a fin de garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual manera es voluntad del Ejecutivo, otorgar de acuerdo a las disposiciones legales, incentivos para la adquisición de vivienda de interés social, así como la regularización de la tenencia de la tierra existente, a través de la disminución de los costos de titulación y registro de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables emite el presente Acuerdo en beneficio de las familias guerrerenses, para la adquisición de vivienda de interés social; y regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares a la fecha.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado otorga a los adquirentes de vivienda de interés social, estímulos consistentes en descuentos en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, para el ejercicio fiscal de 2017, quedando dichos estímulos de la manera siguiente:

A). 80% de descuento por los derechos de Inscripción en la Adquisición de vivienda nueva o usada.

B). 80% de descuento por los derechos de Inscripción de Créditos Hipotecarios.

C). 70% de descuento por los derechos en anotaciones y cancelaciones.

D). 70% de descuento por los derechos en la expedición de Certificados de Libertad de Gravamen.

E). 90% de descuento en la Inscripción por Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuando el valor del lote o terreno no rebase la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos M.N 00/100).

Artículo Tercero. Para que procedan los estímulos fiscales mencionados en los incisos anteriores, los interesados deberán presentar los documentos que acrediten o comprueben que se encuentran en los supuestos del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. El Gobierno del Estado podrá en todo momento verificar si el predio o la vivienda respecto de la cual se hubieran aplicado los estímulos fiscales señalados, fueron destinados para la adquisición de casa-habitación de interés social, constatando que efectivamente haya tenido derecho al descuento aplicado. En caso contrario deberá pagar las diferencias actualizadas, con responsabilidad para el funcionario o empleado que haya intervenido en su cobro.

Cuando se hace alusión a los organismos reguladores de la tenencia de la tierra, se refiere al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR) y a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 419; 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia del no cobro del citado impuesto.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, aprobó por unanimidad de votos la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el citado ordenamiento legal, en sus artículos 16 y tercero transitorio estableció el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el ejercicio fiscal 2017, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que los citados numerales otorgan al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para expedir el Acuerdo general para otorgar estímulo al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, excepto a vehículos de

procedencia extranjera, así como las reglas de operación para la aplicación del Estímulo Fiscal mencionado.

Que la finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades nuevas cuyo valor ascienda a la cantidad de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio particular, y de hasta \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio público; así como a los propietarios de vehículos usados del servicio particular con valor de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2016 en el pago del citado impuesto.

Que en tratándose de propietarios de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia y pagar los Derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419.

Es por ello que se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2017, contribuyendo al fortalecimiento de la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 4o, fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19, y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; 16 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte en el pago del Impuesto Sobre

Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 65 al 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refieren los artículos 16 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas Físicas.

1.2. Personas Morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refieren los artículos 16 y tercero transitorio, estará vigente durante los meses del primero de enero al treinta de abril de 2017, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1. Para las personas señalados en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos del servicio particular de transporte del primero de enero al treinta de abril de 2017 con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2. Las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte, del primero de enero al treinta de abril de 2017, con valor de factura sin incluir el IVA hasta de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.3. Tratándose de vehículos nuevos modelos 2017, del servicio particular y público de transporte a que hace referencia las reglas 3.1 y 3.2, que se adquieran del primero al treinta y uno de diciembre del 2016, se aplicará un estímulo del 100% al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos por los ejercicios 2016 y 2017, siempre y cuando se registren al padrón vehicular dentro de los treinta o cuarenta y cinco días naturales respectivamente, posteriores a la fecha de adquisición.

3.4. Para efectos de determinar cuándo es un vehículo nuevo se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419.

4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1. Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte con valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.2. Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

5. VALOR DEL VEHÍCULO.

5.1. Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

- En el caso de vehículos usados de más de 15 pasajeros de carga en general, así como los de transporte público, automóviles eléctricos y motocicletas, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

- En el caso de vehículos usados de fabricación nacional de hasta 15 pasajeros, al valor total de factura sin incluir el impuesto al valor agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero,

actualizándose el factor conforme a lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.

- Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

6. CONVENIOS DE PAGO.

6.1. Las personas que pretendan regularizar su situación fiscal mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades deberán presentar su solicitud de autorización, ante las autoridades fiscales a más tardar el treinta de abril de 2017.

6.2. Aquellas personas que hubiesen celebrado convenios de pago en parcialidades, respecto de contribuciones estatales o impuestos coordinados con la federación, que el Estado de Guerrero recaude y/o administre y que presenten algún saldo vencido, deberán pagar dicho saldo para ser elegibles como beneficiados del estímulo fiscal.

7. VEHICULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

7.1. Las personas propietarios de vehículos que proceden de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419.

8. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

8.1. No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del presente Acuerdo los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos nuevos.

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos usados.

- Los vehículos marítimos y aéreos.

9. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

10. INTERPRETACIÓN.

10.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el titular de dicha dependencia designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta de abril de 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18, APARTADO A FRACCIÓNES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o, FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que atendiendo a la actual situación de crisis económica que afecta a un gran número de familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que ayude a solventar en parte esta situación; el Ejecutivo del Estado proyecta la implementación de un programa de estímulos fiscales a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte, que les permita además cumplir con sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo atender las necesidades primarias de su familia.

Que el presente Acuerdo permitirá al Gobierno del Estado agilizar la depuración y actualizar en gran medida el padrón de contribuyentes del registro estatal vehicular, ya que una de sus líneas prioritarias de acción es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de los guerrerenses para cumplir con la obligación constitucional de contribuir con el gasto público, regularizándose por ende en el pago de los Impuestos y Derechos de Control Vehicular, en el Servicio Público de Transporte.

Que con la finalidad de brindar ayuda y facilidades a los contribuyentes del Servicio Público de Transporte, se les concede un estímulo, a fin de regularizar la situación fiscal y de tránsito de su vehículo, que les permita llevar a cabo sus actividades de manera correcta.

Que la presente administración pública está consiente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado, concretamente aquellos que cuentan con vehículos destinados al Servicio Público de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de los contribuyentes que tributan en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por concepto de Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso B; fracción III, inciso C), numeral 1; fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente ejercicio fiscal, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revista Electromecánica y de Confort, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso B; fracción III, inciso C), numeral 1; fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, se concede un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio

público de transporte consistente en un descuento del 50% en el concepto de recargos derivados del pago de los Derechos de Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión y Revista Electromecánica y de Confort, por los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Artículo Cuarto. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso A) numerales 1 y 2, fracción II, incisos C), D) y K); fracción III, inciso A) numerales 1, 3, 4 y 6 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Expedición Inicial de Placas, Reposición por Extravío Deterioro o Canje de Placas, Alta de Vehículo, Baja de Vehículo, Reposición de Holograma y Tarjeta de Circulación y Expedición Inicial de Concesión.

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso D); fracción II, inciso E) y G) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de Permiso Provisional para Circular sin Placas por treinta (30) días, 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Constancia Certificada de Documento y 85% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Sustitución de Vehículo.

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso D) numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de descuento en el pago de los Derechos por concepto de Transferencia de Concesión.

Artículo Séptimo. Para los efectos del artículo 105 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en un 50% de descuento en los Derechos por concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de enero al treinta de abril del 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN CRÉDITOS FISCALES FIRMES CON LA HACIENDA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, II Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11

FRACCIÓN I, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o, 2o, 8 FRACCIONES II, III Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para conceder subsidios o estímulos fiscales, mediante la expedición de una resolución de carácter general.

Que es propósito del Gobierno del Estado, mantener actualizado el padrón de contribuyentes, aplicando la normatividad establecida en las leyes fiscales, que permitan regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que esta administración esta consiente que una de las funciones es el de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado, concretamente aquellos que tienen adeudo de impuestos estatales.

Que el Ejecutivo del Estado ha estado pendiente a efectos de no lesionar la economía de los contribuyentes y de las familias guerrerenses que cuentan con algún negocio para la subsistencia y que tienen que pagar los impuestos a que son afectos, es por ello que ha determinado implementar un programa de estímulos fiscales a los contribuyentes personas físicas y morales que tengan adeudos fiscales firmes a favor del fisco estatal por cualquiera de la contribuciones a que están obligados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN CRÉDITOS FISCALES FIRMES CON LA HACIENDA ESTATAL.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes

otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que tengan créditos firmes con la Hacienda Estatal, consistente en la condonación del 50% por concepto de multas generadas por los ejercicios fiscales anteriores a 2015, siempre y cuando regularicen el pago al 100% de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 antes del día 30 de junio de 2017, de conformidad con lo que establece el artículo 8 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que tengan créditos firmes con la Hacienda Estatal, consistente en la condonación del 50% por concepto de recargos moratorios generadas por los ejercicios fiscales anteriores a 2015, siempre y cuando regularicen el pago al 100% de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 antes del día 30 de junio de 2017, de conformidad con lo que establece el artículo 8 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Tercero. Solo será aplicable lo previsto en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, a los contribuyentes que se les haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Capítulo II del Título Cuarto, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia del 01 de enero al día 30 de junio del año 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.